

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TRABAJO DE TITULACIÓN

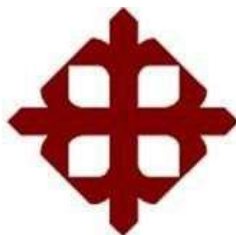
**Garantía del derecho a la identidad de niños nacidos
mediante técnicas de reproducción asistida**

AUTOR:

Layedra Jaen Elena Lissette

**ENSAYO CIENTIFICO PARA LA OBTENCIÓN DEL
GRADO DE MAGISTER EN DERECHO
CONSTITUCIONAL**

**GUAYAQUIL, ECUADOR
2025**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abogada Elena Lissette Layedra Jaen** como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional

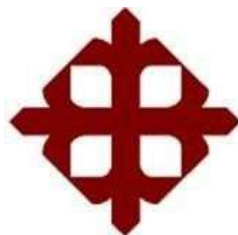
REVISOR(ES)

Abg. Danny José Cevallos Cedeño, PhD.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán, Mgs.

Guayaquil, a los 07 del mes de octubre del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Layedra Jaen Elena Lissette**

DECLARO QUE:

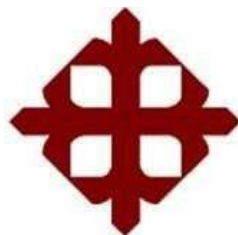
El ensayo científico **Garantía del derecho a la identidad de niños nacidos mediante técnicas de reproducción asistida** previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 07 del mes de octubre del año 2025

LA AUTORA

Elena Lissette Layedra Jaen



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

Yo, **Layedra Jaen Elena Lissette**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación Magister en Derecho Constitucional** titulada: **Garantía del derecho a la identidad de niños nacidos mediante técnicas de reproducción asistida** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 07 del mes de octubre del año 2025

LA AUTORA

Elena Lissette Layedra Jaen



ENSAYO ABG. LAYEDRA

2%
Textos sospechosos



8% Similitudes (ignorado)

< 1% similitudes entre comillas

0% entre las fuentes mencionadas

2% Idiomas no reconocidos

5% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: ENSAYO ABG. LAYEDRA.pdf

ID del documento: 1d446df947bde6fcd241b7d5d4a8e660bb06eebb

Tamaño del documento original: 537,2 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán

Fecha de depósito: 15/7/2025

Tipo de carga: interface

fecha de fin de análisis: 15/7/2025

Número de palabras: 6555

Número de caracteres: 48.203

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
----	---------------	-------------	-------------	-------------------

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi familia por su incondicional apoyo durante toda mi formación.

Elena Lissette Layedra Jaen

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres, quienes siempre creyeron en mí y me impulsaron a alcanzar cada una de mis metas.

Elena Lissette Layedra Jaen

ÍNDICE

Introducción.....	1
Antecedentes	2
Definición	3
Derecho a la identidad como derecho fundamental.....	3
Planteamiento del problema	4
Objetivos generales	5
Marco legal	6
El consentimiento informado y la capacidad jurídica en Ecuador	6
El consentimiento informado en las técnicas de reproducción asistida.....	7
Responsabilidad del estado ecuatoriano	8
Análisis de la sentencia No. 184-18-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador	9
RESULTADOS	12
Discusión	15
Conclusión	18
Bibliografía	19
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN	22

Resumen

En el presente ensayo nos habla sobre el derecho a la identidad que es fundamental en la vida humana, ya que permite a cada persona ser reconocida como única, irrepetible y distinta dentro de la sociedad, debido a que este derecho está compuesto por dos dimensiones: la estática, que se mantiene inalterable con el tiempo, y la dinámica, que está sujeta a cambios a medida que el individuo se desarrolla socialmente en la dimensión estática abarca atributos como el nombre, filiación, sexo, nacionalidad, entre otros, que permiten que cada individuo se diferencie externamente de la dimensión dinámica incluye aspectos como las creencias, valores, cultura, educación y profesión, que reflejan la proyección social del individuo y que también contribuyen a su identidad personal, en este sentido el derecho a la identidad de los niños nacidos mediante la reproducción asistida que busca garantizar que cada persona sea reconocida en su totalidad, respetando tanto sus atributos estáticos como dinámicos, sin alteraciones ni distorsiones,. A través de la sentencia No. 184-18-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, se subraya la importancia de proteger este derecho, asegurando que el individuo pueda ser representado de manera fiel en su entorno social, en la sentencia refuerza que la alteración o vulneración de la identidad personal puede afectar la dignidad humana y debe ser tratada con especial cuidado en el marco jurídico, en la metodología empleada en este análisis es argumentativa, utilizando como técnica el análisis documental y como instrumento una matriz de análisis de contenido jurídico basada en datos y fuentes de jurisprudencia, ya que busca defender la importancia de reconocer la identidad personal como un derecho fundamental.

Palabras claves: derecho de identidad, Código de la Niñez y Adolescencia, dignidad humana, reproducción asistida, entorno social.

Abstract

In this essay we talk about the right to identity which is fundamental in human life, since it allows each person to be recognized as unique, unrepeatable and distinct within society, because this right is composed of two dimensions: the static, which remains unchanged over time, and the dynamic, which is subject to changes as the individual develops socially in the static dimension covers attributes such as name, affiliation, sex, nationality, among others, which allow each individual to differentiate themselves externally from the dynamic dimension includes aspects such as beliefs, values, culture, education and profession, which reflect the social projection of the individual and also contribute to their personal identity, in this sense the right to identity of children born through assisted reproduction seeks to ensure that each person is recognized in their entirety, respecting both their static and dynamic attributes, without alterations or distortions. Through judgment No. 184-18-SEP- CC of the Constitutional Court of Ecuador, the importance of protecting this right is emphasized, ensuring that the individual can be faithfully represented in his or her social environment, the judgment reinforces that the alteration or violation of personal identity can affect human dignity and must be treated with special care within the legal framework, the methodology used in this analysis is argumentative, using documentary analysis as a technique and a matrix of legal content analysis based on data and sources of jurisprudence as an instrument, since it seeks to defend the importance of recognizing personal identity as a fundamental right.

Keywords: right to identity, Code of Childhood and Adolescence, human dignity, assisted reproduction, social environment.

Introducción

La identidad humana es un concepto multifacético que se construye a lo largo de toda la vida, influenciada, por diversos factores que afectan tanto la economía, política y social, donde estos elementos son esenciales no solo para definir la forma en que un individuo llega al mundo, sino también para la manera en que se desarrolla, interactúa y se reconoce en su entorno, en el ámbito de la reproducción humana los avances científicos, como la fecundación in vitro y otras técnicas de reproducción asistida, han abierto nuevas posibilidades para aquellos que enfrentan dificultades reproductivas, sin embargo, estas innovaciones también han planteado una serie de interrogativos éticos y legales, especialmente en relación con la identidad de las personas nacidas a través de este método.

Por lo tanto, el derecho a la identidad es un derecho circunstancial reconocido en múltiples instrumentos internacionales y constitucionales nacionales, donde abarcan aspectos esenciales como el nombre, la filiación y la nacionalidad, que permiten que cada individuo se distinga de los demás, es decir, que estas técnicas de reproducción asistida, surge un enorme debate que dificulta al garantizar este derecho, particularmente en relación con el acceso a la identidad del donante de material genético, con el fin de encontrar un equilibrio entre el derecho del interés del niño concebido a conocer su origen biológico y la protección del anonimato del donante.

Antecedentes

El derecho a la identidad es un componente esencial de la dignidad humana, que no solo abarca los aspectos básicos como el nombre y la filiación, sino que también se extiende fundamental de este derecho, que permite a cada persona comprender su lugar en la sociedad y la conexión con sus raíces biológicas y familiares. Para Fernández (2017), sobre la identidad que “constituye en derecho humano fundamental, inherente a la persona, que permite la construcción de su proyecto de vida y el ejercicio pleno de otros derechos, ya que sin identidad no es posible ejercer la ciudadanía ni reclamar el acceso a garantías esenciales como la educación, la salud y la justicia”. De este modo la protección de la identidad no solo es una cuestión jurídica, sino también social y ética, ya que su vulneración puede generar consecuencias profundas en el desarrollo psicosocial de la persona y en su integración dentro de la comunidad”.

Por ende, uno de los cambios más significativos en la procreación, especialmente frente a la necesidad de generar descendencia debido a problemas de infertilidad o cualquier otro impedimento para la concepción, es la fecundación in vitro.

Para Bagnerello (2021) se define que “la técnica de reproducción asistida que implica la estimulación ovárica, la aspiración de ovocitos y su fertilización en laboratorio para ser transferidos al útero, debe ser ejercida con pleno respeto al derecho de los individuos a decidir sobre su reproducción y su identidad”. Mientras tanto la Corte interamericana de Derechos humanos ha dictaminado que cumple el servicio en favor de los derechos humanos, destacando su relevancia en el ámbito de la reproducción asistida.

Definición

Derecho a la identidad como derecho fundamental

El proceso de construcción de la identidad humana es uno de los aspectos más esenciales en la vida de una persona, ya que constituye el núcleo que la define como un ser único y diferente en la identidad es aquello que hace a cada individuo irrepetible y es la base de su interacción con el mundo con el derecho a la identidad se refiere al conjunto de atributos, tanto biológicos como sociales, que permiten individualizar a una persona dentro de la sociedad, donde estos atributos, según la doctrina jurídica, se dividen en dos dimensiones: una estática y otra dinámica en la dimensión estática es aquella que permanece inalterada a lo largo del tiempo, e incluye aspectos como el nombre, la filiación, la nacionalidad, el sexo y el patrimonio genético.

Sin embargo, la identidad personal es considerada un derecho fundamental que requiere protección jurídica, ya que el individuo tiene derecho a ser reconocido de manera auténtica y de forma íntegra, respetando sin cambios ni tergiversaciones sus propiedades fundamentales, ya sean estáticas o dinámicas, este derecho asegura que la persona pueda ser conocida en su totalidad, respetando tanto su origen biológico como su evolución personal y social en la protección de la identidad personal no solo recae sobre el individuo, sino que impone un deber a la sociedad de respetar y reconocer la verdad de la identidad de cada ser humano en su interacción social, de acuerdo con la normativa constitucional, que tiene la responsabilidad de crear las leyes que regulen y protejan estos derechos fundamentales, para poder mantenerlas en constante adaptación a las realidades sociales cambiantes.

Para Peces-Barba (2003), "la identidad personal es un presupuesto básico para la autonomía individual y el ejercicio de la libertad, ya que sin un reconocimiento claro de quién se es, resulta difícil ejercer los derechos que garantizan la plena inclusión en la sociedad".

En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que "la dispensa y autorización que se conceda a la persona concebida por las prácticas médicas de fecundación heterólogas de acceder a esta vital información debe ser en un marco del respeto al 'derecho a la intimidad' de aquel o aquellos donantes que impusieron el sustrato fáctico biológico para la concepción" (Corte Constitucional del Ecuador, 2007).

Planteamiento del problema

En Ecuador, la creciente aplicación de técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) ha generado vacíos legales en torno a la seguridad de los niños recién nacidos bajo estas circunstancias, dentro de la ausencia de una regulación clara sobre la filiación, el anonimato del donante y el acceso a la información genética impide el pleno ejercicio de este derecho fundamental, en esta situación coloca en tensión principios como el interés superior del niño, la autonomía de los progenitores, y la confidencialidad del donante, lo cual ha sido poco desarrollado en la legislación ecuatoriana. A pesar de avances jurisprudenciales, como la Sentencia No. 184-18-SEP-CC, aún no se evidencia una legislación integradora que regule estos aspectos con una visión de derechos humanos.

Objetivos generales

El propósito es identificar y evidenciar los vacíos normativos que persisten en cuanto a la determinación de la filiación, la garantía del acceso a la información genética y el régimen del anonimato del donante, elementos que inciden directamente en la efectividad del derecho a la identidad personal y biológica, en este análisis permitirá argumentar la urgencia de establecer una normativa particular que sincronice el marco legal ecuatoriano, donde los principios fundamentales del Estado constitucional de derechos y justicia, tales como el interés superior del niño, la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación, así como con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano en el ámbito de los derechos humanos, particularmente los derivados de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Metodología

Este trabajo adopta un enfoque cualitativo y una metodología argumentativa, orientada al análisis crítico y reflexivo de un problema jurídico complejo, debido a que la técnica empleada es el análisis documental, mediante la revisión sistemática de textos jurídicos se sobreentiendan por normas tanto nacionales como internacionales, donde el instrumento aplicado es una matriz de análisis de contenido jurídico, que permitió organizar, categorizar e interpretar la información recopilada, esta herramienta asegura el control, orden y sistematicidad del proceso de investigación, permitiendo aplicar el método científico en el estudio de las categorías clave: identidad, filiación, consentimiento informado y pluralidad familiar.

Marco legal

En Ecuador, el derecho a la salud está reconocido en la Constitución de 2008 como un derecho fundamental que el Estado debe asegurar a través de políticas públicas, regulaciones y la entrega de servicios de salud que sean de calidad, seguros y cálidos, dónde se resalta la importancia del consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad como principios esenciales para proteger los derechos de los pacientes y garantizar una atención médica ética y centrada en la persona.

El consentimiento informado es clave para la autonomía del paciente y está regulado en el Acuerdo Ministerial 5316, que establece que es un proceso de comunicación entre el profesional de salud y el paciente capaz, debido a que este proceso permite a la persona aceptar, rechazar o retirar su consentimiento para una intervención médica de manera voluntaria, asegurando que sus decisiones se basen en información comprensible, clara y completa sobre los riesgos, beneficios y alternativas del procedimiento con la finalidad de este mecanismo es evitar cualquier tipo de coacción, respetar la voluntad del paciente y fortalecer la relación de confianza entre el personal médico y quienes reciben atención.

El consentimiento informado y la capacidad jurídica en Ecuador

Para que el consentimiento informado sea válido, es fundamental que el paciente tenga la capacidad legal para decidir sobre su salud, en la normativa se distingue entre capacidad jurídica y capacidad de obrar.

- La capacidad jurídica es un derecho inherente a cada persona y le permite ser titular de derechos y obligaciones desde su nacimiento.

- La capacidad de obrar, por su parte, se refiere a la habilidad de ejercer esos derechos de manera autónoma y responsable.

Además, en el Código civil (CC), todas las personas son legalmente capaces, salvo aquellas que la ley declare incapaces, esto incluye a menores, personas con discapacidad intelectual o psicosocial que limitan su comprensión y quienes se encuentren en situaciones que les impidan tomar decisiones claras, como en coma o con enfermedades neurodegenerativas avanzadas.

En tales casos, el consentimiento para procedimientos médicos debe ser otorgado por sus representantes legales, siempre velando por el interés superior del paciente. Sin embargo, en situaciones donde los menores muestran suficiente madurez para entender las implicaciones de un procedimiento, se puede considerar su opinión en decisiones médicas que les afecten, gracias al principio de autonomía progresiva.

El consentimiento informado en las técnicas de reproducción asistida

Entre los procedimientos médicos donde el consentimiento informado es muy importante se encuentran las técnicas de reproducción asistida. En estos casos, se han establecido normativas específicas que aseguran que los pacientes comprendan plenamente el alcance de los tratamientos y sus implicaciones, ya sean médicas, emocionales, legales o éticas.

El marco para la administración del aprobación informada determina directrices que aseguran que los pacientes estén bien enterados antes de someterse a estos trámites; la meta es certificar que aquellos que eligen la reproducción asistida estén al tanto de las implicaciones del tratamiento, las probabilidades de éxito, los peligros potenciales y las secuelas para la madre y el hijo o hija en lo por venir, dentro de esta tesitura, el asentimiento informado debe ser claro,

redactado y rubricado, lo cual garantiza que se honren la independencia y los derechos de los pacientes en un trámite que implica facetas psicológicas y legales.

Responsabilidad del estado ecuatoriano

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008 consagra una amplia gama de derechos fundamentales relacionados con la vida, la integridad personal y la reproducción, donde estos derechos no requieren de normas adicionales ni de invocación expresa por parte de los ciudadanos para ser exigibles, ya que gozan de reconocimiento directo por parte del constitucionalismo, que destaca el derecho de todas las personas a decidir libremente sobre su reproducción, a tener hijos y a formar una familia, sin ningún tipo de discriminación, mientras tanto, los derechos sexuales y reproductivos derivan directamente de los principios constitucionales de libertad e igualdad ante la ley, y son considerados por parte del corpus de derechos humanos reconocidos y protegidos jurídicamente en el país. Pese a que históricamente han enfrentado resistencia o poca atención, la Constitución vigente establece con claridad estos derechos como parte esencial del desarrollo humano, representando un avance significativo en materia de protección constitucional.

Sin embargo, se reconocen derechos específicos como el acceso a la salud sexual y reproductiva, la libertad y la autonomía para decidir tener o no hijos y determinar su número, el derecho a fundar una familia; y el acceso a información completa y adecuada sobre métodos anticonceptivos, sus implicaciones y beneficios, así como el derecho a beneficiarse del progreso científico y tecnológico, mediante el artículo 3 de la Constitución señala expresamente que el Estado está obligado a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales sin discriminación alguna, por el cual su artículo 25 de la misma ley garantiza a las personas el derecho de beneficiarse del progreso científico, mientras que su artículo 32 impone al Estado la

obligación de asegurar el acceso universal y permanente a servicios de salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva.

Por su parte, nos menciona su artículo 66 numeral 11 de la Constitución (2020), afirma el derecho de todas las personas ya sea hombre y mujer, a tomar decisiones libres e informadas sobre su salud reproductiva y sobre cuantos hijos desean tener, si bien el Estado ha desarrollado campañas de educación sexual y ha incorporado personal especializado en los centros de salud pública para facilitar la planificación familiar, aún persisten importantes omisiones, particularmente se evidencia una falta de regulación específica sobre las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA), lo que ha generado espacios de práctica clandestina y sin supervisión, afectando derechos fundamentales como el de la identidad y la filiación.

Para Sacoto (2016) menciona dos causas principales de esta omisión legislativa, que sostiene que el legislador se ha centrado en aspectos materiales, desatendiendo la dimensión humana de los derechos, evidenciando una prioridad política hacia temas como más laborales, lo que indica que no hay un compromiso político genuino para impulsar una normativa que establezca regulaciones, expresamente el uso de las técnicas de reproducción asistida, a pesar de ello, la normativa constitucional e infra constitucional vigente si aborda de manera indirecta los derechos sexuales y reproductivos, aunque resulta insuficiente frente a las nuevas realidades tecnológicas y sociales.

Análisis de la sentencia No. 184-18-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador

El caso consiste en dos madres reconocidas por el nombre Helen Bicknell y Nikola Rothon, una pareja de mujeres inglesas en Ecuador, legalizaron su unión en el año 2011 y tuvieron una hija mediante inseminación artificial. Al intentar inscribir a la niña con los dos

apellidos maternos, el Registro Civil negó la inclusión de Helen Bicknell como madre debido a la falta de vínculo consanguíneo, consideró que lo solicitado, era para mantener protegido la certeza jurídica respecto a la filiación paterna, considerando que así se lo establece en el marco legal ecuatoriano que no admite la coexistencia de dos filiaciones maternas en un mismo registro de nacimiento, para las madres presentaron una Acción de Protección alegando discriminación de género, a pesar de que el Registro Civil no impidió el registro de Nikola Rothon como hija, se mostró reacio a aceptar a Helen Bicknell como su segunda madre, tras la apelación, se reafirmó la postura inicial, sosteniendo que no existía ninguna violación de los derechos constitucionales en este caso.

La Corte Constitucional está examinando la decisión tomada por la Dirección General de Registro Civil, fundamentó su decisión en la ausencia de normativa que contemple la doble filiación materna. Respecto a ello, es preciso enfatizar que la norma constitucional dispone el reconocimiento de las familias en sus diversos tipos, precepto que ordena el reconocimiento de núcleos homoparentales, de igual forma, la norma suprema determina que las uniones de hecho adquieren los mismos derechos y obligaciones que las uniones matrimoniales; consecuentemente, la familia de las señoras Nicola y Helen, en cuanto unión de hecho, goza de iguales derechos que un vínculo matrimonial. Por su parte, el artículo 24 del Código Civil (CC) determina que se establece la filiación por haber sido concebida una persona dentro de la unión de hecho. La familia conformada por unión de hecho de las señoras Nicola y Helen decidió, basándose en la intención de procreación, concebir y dar a luz a la niña Satya Amani, de allí que el vínculo filial se encuentra plenamente probado. ¹

Sin embargo, la familia homoparental, conformada por dos mujeres, expresó la intención mutua de procreación, decisión que nació de la pareja, creando lazos comunes y afectivos que luego se declara en forma íntima para con Satya. Entonces, si bien la señora Nicola Roibon no gestó ni dio a luz a la niña Satya Amani, su estrecho vínculo afectivo desde la intención de procreación en el seno familiar, implicó la generación de un verdadero vínculo filial entre ellas; así pues, la niña nació y se desarrolló en un núcleo familiar, sin hacer distinción entre quien la engendró y quien no, en cuanto para la niña Lanío Nicola como Helen son sus madres y su afecto y estrecho vínculo evidencia una identidad familiar de respeto, auxilio mutuo, y progreso integral como familia.²

¹ Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador [SCC], 29 de mayo de 2018 (1692-12-EP, ponente: Ab Martínez).

² ibidem

RESULTADOS

En la actualidad, tanto las mujeres solteras como las parejas del mismo sexo pueden acceder a centros médicos especializados en técnicas de reproducción asistida, ejerciendo así sus derechos fundamentales relacionados con la reproducción, la libertad y la igualdad, este avance ha transformado la concepción tradicional de la familia, el matrimonio, la filiación, la patria potestad y los derechos sucesorios, planteando un desafío para los juristas en la correcta ponderación de los derechos de todas las personas involucradas.

Como señala Jiménez (2007), actualmente no existe en Ecuador una legislación específica que regule de manera integral la reproducción asistida, lo que genera vacíos normativos con implicaciones en distintos ámbitos del derecho, incluyendo el administrativo, penal, familiar, sucesorio y de salud pública, es decir, la capacidad de procrear ha evolucionado de ser únicamente un proceso biológico a ser reconocido como un derecho fundamental, lo cual se encuentra respaldado en el artículo 66, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en el año 2008, que garantiza la libertad de tomar decisiones informadas sobre la salud y vida reproductiva, así como el derecho a determinar de manera autónoma el número de hijos que se desea tener.

A pesar de este reconocimiento constitucional, el Código Civil (CC) aún conserva definiciones tradicionales, como la del matrimonio establecida en su artículo 81, en la que se lo concibe como un contrato solemne entre un hombre y una mujer con el propósito de vivir juntos, procrear y brindarse apoyo mutuo, sin embargo, esta concepción no excluye que la reproducción asistida sea una vía legítima para alcanzar uno de los fines fundamentales de la unión, que es la procreación, aun cuando esta no ocurra por medios convencionales, así, las leyes en Ecuador han

ido incorporando figuras legales que amparan a las familias en sus distintas expresiones, como señala el artículo 67 de la Constitución (CRE), que valora los diversos tipos de familia y asegura su protección como base de la sociedad, impulsando escenarios que faciliten el desarrollo de sus roles básicos, incluyendo la opción de tener descendencia, por ello, es indispensable que las normas ecuatorianas se transformen y se ajusten a los tiempos que corren, validando por completo los derechos reproductivos de cada persona, sin importar su estado civil, inclinación sexual o situación familiar para dicha aceptación es vital no solo desde una perspectiva de derechos humanos, sino también en cuanto a la diversidad y pluralidad de las estructuras familiares de hoy en día las leyes ecuatorianas deben caminar hacia un esquema integrador que asegure la igualdad de derechos para las madres solteras, las parejas homosexuales, y cualquier otro tipo de familia que nazca a raíz del uso de métodos de reproducción asistida. Es primordial que las leyes aseguren la seguridad jurídica de las familias creadas por medio de estas técnicas, dando un marco legal nítido y concreto que regule los derechos y deberes de todos los implicados, como los padres, los donantes de gametos, los centros de fertilidad, y el mismo niño o niña nacido por estas técnicas desde la creación de un marco legal adecuado debe abordar cuestiones elementales como la filiación, la patria potestad, el reconocimiento de los derechos de los menores, el acceso a la información sobre el origen biológico, y la protección frente a posibles discriminaciones en este proceso normativo debe considerar la velocidad con la que avanzan las técnicas de reproducción asistida, para asegurar que los cambios en la tecnología vayan de la mano con ajustes en las leyes, garantizando siempre el respeto por los derechos humanos y el bienestar de todos los implicados.

Además, este marco normativo debe alinearse con los principios fundamentales de igualdad, dignidad y autonomía consagrados en la Constitución de Ecuador, la cual establece la protección de la familia en sus diversas formas y promueve la igualdad de derechos para todas las personas a su vez, es necesario que la legislación ecuatoriana cumpla con los compromisos internacionales adquiridos por el país, en particular con aquellos establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de estos instrumentos internacionales reconocen el derecho de todas las personas a formar una familia, a acceder a la atención médica adecuada, y a decidir sobre su vida reproductiva sin discriminación alguna.

Discusión

En la legislación española sobre reproducción humana asistida, particularmente la Ley 14/2006, establece que la donación de gametos y preembriones se permite sin distinción de género, según el artículo 5 de esta normativa, dicha donación debe realizarse mediante un contrato que sea gratuito, formal y confidencial entre el donante y un centro autorizado, tan solo se admite su revocación si el donante requiere el uso personal de sus gametos y estos se encuentran disponibles.

En ningún caso la donación puede tener fines lucrativos, aunque sí se reconoce una compensación económica limitada a cubrir molestias físicas y gastos derivados del proceso, siempre que no constituya un incentivo económico, en la ley también contempla que las mujeres, independientemente de su estado civil, pueden acceder a las técnicas de reproducción asistida, donde el artículo 6 establece que el consentimiento informado es obligatorio, y debe reflejarse en un formulario que detalle todas las condiciones del procedimiento, en el caso de mujeres casadas, si el cónyuge no ha prestado consentimiento, esto no impide que se realice la técnica; sin embargo, este puede impugnar la paternidad matrimonial del hijo nacido.

El Código Civil (2022) define el contrato gratuito como aquel donde solo una de las partes obtiene una ventaja sin recibir compensación, a partir de esta definición, se plantea que este tipo de contrato puede ser utilizado en el contexto de la reproducción asistida, considerando que una parte (la receptora) se beneficia al poder concebir, mientras la otra (donante) colabora voluntariamente, sin esperar retribución, desde el punto de vista institucional, el artículo 234, numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial

establece que los jueces especializados en familia, niñez y adolescencia tienen competencia para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes conforme a la Constitución y demás normativa vigente. Adicionalmente, la Ley Notarial establece que los notarios tienen la función de otorgar legalidad a los actos y contratos a solicitud de las partes, lo cual incluiría los documentos relacionados con las TRHA, no obstante, por tratarse de un procedimiento que involucra el bienestar y derechos del futuro niño, se considera que quien debe autorizar legalmente estos actos es el juez de familia, garantizando el respeto y disfrute pleno de los derechos del nuevo ser,

A diferencia del ordenamiento jurídico mexicano, no existe prohibición para la donación de gametos en el artículo 4.115 del Código Civil establece que, en los casos de inseminación artificial con espermatozoides de bancos autorizados, no se divulgará la identidad del donante y se excluye la posibilidad de investigar su paternidad, aunque no se menciona expresamente a los óvulos, esta omisión se interpreta como una aceptación implícita de su donación.

La Ley General de Salud, en su artículo 237, prohíbe expresamente el comercio de órganos, tejidos y células, permitiendo únicamente la donación bajo principios de altruismo, gratuidad y confidencialidad, además, el artículo 466 establece sanciones penales para quienes practiquen inseminación sin consentimiento o si la mujer es menor o incapaz, con penas agravadas si resulta embarazo, también se exige la autorización del cónyuge si la mujer está casada, lo establece el artículo 4.112 del mismo código reitera que la mujer debe otorgar consentimiento previo para que se realice la inseminación, pero si está casada, también se requiere la conformidad de su cónyuge.

Esta disposición, además, prohíbe que una mujer casada dé en adopción al menor nacido mediante este procedimiento, mientras que, la normativa francesa también permite el uso de técnicas de reproducción asistida con intervención de donantes, en su artículo 311-18 del Código Civil de Francia señala que no puede establecerse relación jurídica alguna entre el donante y el niño nacido mediante este método. Además, exige que las parejas (ya sean cónyuges o convivientes) otorguen su consentimiento previo ante un juez o notario, en condiciones que aseguren el secreto del procedimiento y con plena información sobre sus efectos legales, especialmente respecto a la filiación, en su artículo 311 del mismo código añade que ese consentimiento se invalida si ocurre el fallecimiento de uno de los miembros de la pareja, se inicia un proceso de divorcio o separación antes de la aplicación del procedimiento, o si alguna de las partes revoca su consentimiento por escrito ante el médico responsable.

Conclusión

He llegado a la conclusión, de que reconocer el derecho a la identidad de los niños nacidos con las técnicas de reproducción asistida es un progreso significativo hacia la plena protección de la infancia, este derecho, garantizado en el código de niños y adolescentes, implica que cada niño tiene derecho a ser inalienable en nombre, pertenencia y nacionalidad de su nacimiento, sin discriminación por la forma en que se espera en el Ecuador, a pesar del progreso regulatorio en los derechos de la infancia y la diversidad familiar, todavía hay defectos legales en relación con el reconocimiento completo de los niños nacidos a través de la reproducción asistida, especialmente en los casos en que las mismas parejas o modelos familiares están incluidos que no son tradicionales, a pesar de eso hace falta una regulación particular en el derecho civil y el reconocimiento limitado en el Consejo Nacional de Niños y Adolescentes (CNNA) crea inseguridad legal y puede conducir a una violación de los mejores intereses del niño, gestionando el principio en todas las decisiones que le preocupan, así, resulta crucial que el marco jurídico ecuatoriano alinee sus normas con las directrices globales en derechos humanos, garantizando que la filiación y la identidad de los niños concebidos mediante estas tecnologías queden íntegramente aceptadas y amparadas, sin ápice de distinción alguna.

Bibliografía

- Arteaga, C. (2023). Derecho a la identidad de las personas concebidas por fecundación in vitro vs derecho a la intimidad y anonimato del donador de esperma.
- Asamblea Nacional. (2019). Código Civil. <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>
- Asamblea Nacional. (2021). Constitución de la República del Ecuador. <https://n9.cl/41evj>
- Baronetto, M. E. (2017). *Derecho a la identidad: Técnicas de reproducción humana asistida y filiación en el Código Civil ecuatoriano*. Tesis de grado, Universidad Empresarial Siglo 21. <https://repositorio.21.edu.ar/handle/ues21/15029>
- Bagnerello, F. (2021). La técnica de reproducción asistida y el respeto a los derechos fundamentales.
- Barreto, G. (2020). El derecho de los niños nacidos por reproducción asistida a conocer a sus progenitores biológicos. El Universo. <https://www.elmundo.es/ciencia-y-salud/salud/2020/02/07/5e3c7e32fc6c8355638b4584.html>
- Burgos Cruz, P. L., & López Juárez, P. T. (2019). *La técnica de reproducción asistida heteróloga transgrede el derecho a la identidad biológica del niño* Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50468>
- Cárdenas Krenz, A. R. (2014). *El derecho de las personas concebidas mediante técnicas de reproducción asistida*. [Tesis de maestría, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/553>

Corte Constitucional del Ecuador. (2018). Sentencia No. 184-18-SEP-CC. <https://n9.cl/qg5og>

Defensoría del Pueblo Ecuador. (s.f.). Propuesta de proyecto de Ley Orgánica que regula el derecho a la reproducción humana asistida en el Ecuador.

https://www.dpe.gob.ec/lotaip/respaldos/2024/agosto/DNANIPP/Anteproyecto_ley_reproduccion_humana_asistida_con_aportes.pdf

Defensoría del Pueblo Ecuador. (2024). Socialización del anteproyecto de ley de reproducción humana asistida para observaciones.

https://www.dpe.gob.ec/lotaip/respaldos/2024/julio/DNANIPP/Proyecto_de_Ley_reproduccion_humana_asistida.pdf

Fernández, C. (2017). Identidad como derecho humano fundamental.

Gobierno de España. (2006). La Ley 14/2006, promulgada el 26 de mayo, versa sobre las estrategias de procreación asistida en seres humanos. <https://www.boe.es/boe/1996/05/26/p00001-01.htm>

Herrera, M., & Lamm, E. (2014). El derecho a la información y el derecho a conocer los orígenes de niños nacidos de reproducción humana asistida heteróloga.

Jiménez, A. (2007). Vacíos normativos en reproducción asistida en Ecuador. <https://n9.cl/apsih>

Lloveras, N. (s.f.). El derecho de identidad en las prácticas de procreación asistida. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29554.pdf>

Patiño, P. S. (2022). Regularización de técnicas de reproducción asistida en la Ley Orgánica de Salud para garantizar el derecho a formar una familia beneficiándose del progreso

científico Tesis de maestría, Universidad Central del Ecuador.

<https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/76a136d4-2502-4e74-8fc0-15eb430e0c0c/content>

Peces-Barba, G. (2003). Sobre la identidad personal y la autonomía.

Revista Ius. (s.f.). Ajustar las normas en lo que se refiere a la filiación cuando entran en juego las técnicas de reproducción asistida. en Argentina.

<https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/299/526>

Sacoto, S. M. (2019). El concebido ante el Derecho. *Iuris Dictio*, (24).

<https://doi.org/10.18272/iu.v24i24.1564Scribd+2>

Taipe Patiño, P. S. (2022). Regularización de técnicas de reproducción asistida en la Ley Orgánica de Salud para garantizar el derecho a formar una familia beneficiándose del progreso científico Tesis de grado,

Universidad Central del Ecuador.

<https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/76a136d4-2502-4e74-8fc0-15eb430e0c0c/content>

Víttola, R. M. (s.f.). El derecho a las personas nacidas por técnicas de reproducción humana asistida con donante anónimo.

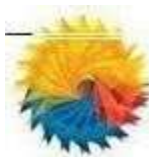
<https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v11n39/1870-2147-rius-11-39-00011.pdf>

Zamora, F. (2020). La manifestación informada de voluntad en los procedimientos de reproducción asistida: Garantía de la dignidad humana y la protección a la identidad.

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102020000100007



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Elena Lissette Layedra Jaen, con C.C: 0951834225 autor/a del trabajo de titulación Garantía Derecho a la identidad de niños nacidos mediante técnicas de reproducción asistida Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 07 de octubre del 2025.

f. _____

Nombre: Elena Lissette Layedra Jaen

C.C: 0951834225



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Garantía del derecho a la identidad de niños nacidos mediante técnicas de reproducción asistida		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Elena Lissette Layedra Jaen		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Abg. Danny José Cevallos Cedeño, PhD.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	07 de octubre del 2025.	No. DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho de identidad, Código de la Niñez y Adolescencia, dignidad humana, reproducción asistida, propiedad intelectual		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): En el presente ensayo nos habla sobre el derecho a la identidad que es fundamental en la vida humana, ya que permite a cada persona ser reconocida como única, irrepetible y distinta dentro de la sociedad, debido a que este derecho está compuesto por dos dimensiones: la estática, que se mantiene inalterable con el tiempo, y la dinámica, que está sujeta a cambios a medida que el individuo se desarrolla socialmente en la dimensión estática abarca atributos como el nombre, filiación, sexo, nacionalidad, entre otros, que permiten que cada individuo se diferencie externamente de la dimensión dinámica incluye aspectos como las creencias, valores, cultura, educación y profesión, que reflejan la proyección social del individuo y que también contribuyen a su identidad personal, en este sentido el derecho a la identidad de los niños nacidos mediante la reproducción asistida que busca garantizar que cada persona sea reconocida en su totalidad, respetando tanto sus atributos estáticos como dinámicos, sin alteraciones ni distorsiones,. A través de la sentencia No. 184-18-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, se subraya la importancia de proteger este derecho, asegurando que el individuo pueda ser representado de manera fiel en su entorno social, en la sentencia refuerza que la alteración o vulneración de la identidad personal puede afectar la dignidad humana y debe ser tratada con especial cuidado en el marco jurídico, en la metodología empleada en este análisis es argumentativa, utilizando como técnica el análisis documental y como instrumento una matriz de análisis de contenido jurídico basada en datos y fuentes de jurisprudencia, ya que busca defender la importancia de reconocer la identidad personal como un derecho fundamental.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0978782158	E-mail: elenalayedraj03@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			